1022
C. 1A

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto # 1297

RADICACIÓN:	76-001-31-03-001-2003-00431-00
DEMANDANTE:	Banco Colpatria S.A.
DEMANDADOS:	Víctor Guillermo Navia Pavolin y otro
PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN:	Primero Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa a folios 1016 a 1018, memorial y anexos de la apoderado de la parte actora, informando el envío del requerimiento ordenado por este despacho al secuestre para la entrega de los inmuebles rematados en este asunto, sin que se hubiese dado cumplimiento a ello por parte del auxiliar, por o que se procederá con lo pertinente.

En consecuencia, se:

DISPONE:

ÚNICO: : COMISIONAR a la ALCALDÍA DE CALI, VALLE, SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURIDICA , o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de entrega al JOSÉ RICAURTE MARÍN VILLAQUIRÀ o a su apoderado, los inmuebles rematados en este asunto, correspondientes al apartamento 1003 Duplex, parqueaderos 69,78 y 155, ubicados en la carrera 85 C- No. 14 A- 116 Edificio No. 3 de esta ciudad. Estos inmuebles se identifican con matrícula inmobiliaria 370-398915 / 370-399002 / 370-399011 y 370-399088 de la Oficina de Registros Públicos de Cali, Valle. Se confieren facultades de subcomisionar, La Oficina de Apoyo proceda a elaborar el comisorio con los anexos del caso, a costa de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 063 de hoy
13 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M. se notificó a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2007-00250-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Olga Cecilia Velásquez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil veinte (2.020)

La oficina de correos 472 arria la devolución del oficio No. 940 del 28 de febrero de 2020, con la constancia que el señor Carlos Alberto Navas Bocanegra no reside en la dirección Calle 18 A No. 20 -97.

A fin de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el auto No. 361 del 19 de febrero de 2020, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se libre oficio dirigido a la Oficina Judicial de Cali (Valle), para que informe los datos de localización del auxiliar de la justicia Carlos Alberto Navas Bocanegra, identificado con la C.C. No. 16.591.551 de Cali (Valle).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se libre oficio dirigido a la Oficina Judicial de Cali solicitando se sirva suministrar la información, tendiente a la localización, que posea sobre el señor Carlos Alberto Navas Bocanegra, identificado con C.C. No.16.591.551, quien funge como auxiliar de la justicia dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 063 de hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1107

RADICACIÓN:	76-001-31-03-001-2010-00031-00
DEMANDANTE:	Promedico
DEMANDADOS:	Hernán Alfonso Torres Correa y Otros
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN:	Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se encuentra memorial presentado por la apoderado de la entidad demandante, quien solicitó se decrete la medida de embargo sobre los dineros que por cualquier concepto pudiesen tener los demandados en entidades bancarias de esta ciudad; no obstante, verificado que dicha medida ya fue decretada[1], sin que hubiese respuesta alguna por parte de las mentadas, por tanto, se les requerirá a fin de que indiquen si se acató la medida decretada y el estado de la misma. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- REQUERIR a las entidades bancarias relacionadas en el oficio 683 del 9 de febrero de 2.017, visible a folio 38 del cuaderno de medidas previas a fin de que se sirvan informar si se acató la medida allí comunicada y el estado de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 63 de hoy
13 JUL 2020
, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

[1] Fl. 38 cuaderno de medidas cautelares.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto # 1306

RADICACIÓN:	76-001-31-03-003- 1998--00756-00
DEMANDANTE:	Lisímaco Paz
DEMANDADO:	Libia Salazar Gallo y otros.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN:	Tercerouince Civil del Circuito de Cali

Revisado el expediente, se observa a folio 433, comunicación proveniente del Centro de Conciliación Fundecol, informando el inicio del proceso de negociación de deudas de SORANY FRANCO PÈREZ, heredera de la demandada en este asunto. Esta petición no será tenida en cuenta toda vez que la admitida a la negociación no se ha hecho parte ni comparecido a este proceso, así como tampoco se acredita la calidad de heredera que se dice tiene.

En consecuencia, se:

DISPONE:

ÚNICO: NO TENER EN CUENTA la comunicación obrante a folio 433, proveniente del Centro de Conciliación Fundecol, por lo expuesto en precedencia. Ofíciese comunicando lo anterior a la entidad peticionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 063 de hoy
13 JUL. 2020
siendo las 8:00 A.M., se notificó a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1203

RADICACIÓN:	76-001-31-03-003-1999-00339-00
DEMANDANTE:	MG CONSULTORES ASOCIADOS LTDA
DEMANDADOS:	HERNAN DARÍO HERRON PÉREZ
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN:	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, a folios 240 a 244 el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali comunicó del fallo de tutela No. 2020-00069, en el cual este despacho fue vinculado; no obstante, no habiendo orden alguna que cumplir frente a lo allí resuelto, se glosará al expediente sin consideración. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN el fallo de tutela allegado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali obrante a folios 240 a 244, por lo expuesto en precedencia.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 063 de hoy 13 JUL. 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2016-00306-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria SA
DEMANDADOS: Maquinaria Azucarera SAS, Andrés Alberto Fernández
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Tres (3) de julio de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; indicando que se toma en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante respecto de los pagarés Nos. 1391003455 y5199710000095996. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré No. 15802907

CAPITAL	
VALOR	$ 166.727.849

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-ago-16
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	32,01	
FECHA DE CORTE		9-ago-17
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	32,97	
TIEMPO DE MORA	352	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00

SALDO CAPITAL		$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		$ 0,00
TASA NOMINAL		2,34
INTERESES	$	1.690.620,38

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 47.207.323
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 166.727.849
SALDO INTERESES	$ 47.207.323
DEUDA TOTAL	$ 213.935.172

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-16	21,34	32,01	2,34	$ 5.592.052,04	$ 166.727.848,55	$ 3.901.431,66
oct-16	21,99	32,99	2,40	$ 9.593.520,40	$ 166.727.848,55	$ 4.001.468,37
nov-16	21,99	32,99	2,40	$ 13.594.988,77	$ 166.727.848,55	$ 4.001.468,37
dic-16	21,99	32,99	2,40	$ 17.596.457,13	$ 166.727.848,55	$ 4.001.468,37
ene-17	22,34	33,51	2,44	$ 21.664.616,64	$ 166.727.848,55	$ 4.068.159,50
feb-17	22,34	33,51	2,44	$ 25.732.776,14	$ 166.727.848,55	$ 4.068.159,50
mar-17	22,34	33,51	2,44	$ 29.800.935,65	$ 166.727.848,55	$ 4.068.159,50
abr-17	22,33	33,50	2,44	$ 33.869.095,15	$ 166.727.848,55	$ 4.068.159,50
may-17	22,33	33,50	2,44	$ 37.937.254,65	$ 166.727.848,55	$ 4.068.159,50
jun-17	22,33	33,50	2,44	$ 42.005.414,16	$ 166.727.848,55	$ 4.068.159,50
jul-17	21,98	32,97	2,40	$ 46.006.882,52	$ 166.727.848,55	$ 4.001.468,37
ago-17	21,98	32,97	2,40	$ 50.008.350,89	$ 166.727.848,55	$ 1.200.440,51
sep-17	21,98	32,97	2,40	$ 50.008.350,89	$ 166.727.848,55	$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	$ 79.430.635

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-ago-17
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	32,97	
FECHA DE CORTE		28-may-20
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	27,29	
TIEMPO DE MORA	1008	
TASA PACTADA	3,00	

107

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		$0,00
SALDO CAPITAL		$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		$ 0,00
TASA NOMINAL		2,40
INTERESES	$	1.270.890,16

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 58.385.223
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 79.430.635
SALDO INTERESES	$ 58.385.223
DEUDA TOTAL	$ 137.815.858

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-17	21,98	32,97	2,40	$ 3.177.225,40	$ 79.430.635,00	$ 1.906.335,24
oct-17	20,77	31,16	2,29	$ 4.996.186,94	$ 79.430.635,00	$ 1.818.961,54
nov-17	20,77	31,16	2,29	$ 6.815.148,48	$ 79.430.635,00	$ 1.818.961,54
dic-17	20,77	31,16	2,29	$ 8.634.110,02	$ 79.430.635,00	$ 1.818.961,54
ene-18	20,68	31,02	2,28	$ 10.445.128,50	$ 79.430.635,00	$ 1.811.018,48
feb-18	20,68	31,02	2,28	$ 12.256.146,98	$ 79.430.635,00	$ 1.811.018,48
mar-18	20,68	31,02	2,28	$ 14.067.165,46	$ 79.430.635,00	$ 1.811.018,48
abr-18	20,48	30,72	2,26	$ 15.862.297,81	$ 79.430.635,00	$ 1.795.132,35
may-18	20,48	30,72	2,26	$ 17.657.430,16	$ 79.430.635,00	$ 1.795.132,35
jun-18	20,48	30,72	2,26	$ 19.452.562,51	$ 79.430.635,00	$ 1.795.132,35
jul-18	20,03	30,05	2,21	$ 21.207.979,55	$ 79.430.635,00	$ 1.755.417,03
ago-18	19,94	29,91	2,20	$ 22.955.453,52	$ 79.430.635,00	$ 1.747.473,97
sep-18	19,81	29,72	2,19	$ 24.694.984,42	$ 79.430.635,00	$ 1.739.530,91
oct-18	19,63	29,45	2,17	$ 26.418.629,20	$ 79.430.635,00	$ 1.723.644,78
nov-18	19,49	29,24	2,16	$ 28.134.330,92	$ 79.430.635,00	$ 1.715.701,72
dic-18	19,40	29,10	2,15	$ 29.842.089,57	$ 79.430.635,00	$ 1.707.758,65
ene-19	19,16	28,74	2,13	$ 31.533.962,10	$ 79.430.635,00	$ 1.691.872,53

feb-19	19,70	29,55	2,18	$ 33.265.549,94	$ 79.430.635,00	$ 1.731.587,84
mar-19	19,37	29,06	2,15	$ 34.973.308,59	$ 79.430.635,00	$ 1.707.758,65
abr-19	19,32	28,98	2,14	$ 36.673.124,18	$ 79.430.635,00	$ 1.699.815,59
may-19	19,34	29,01	2,15	$ 38.380.882,83	$ 79.430.635,00	$ 1.707.758,65
jun-19	19,30	28,95	2,14	$ 40.080.698,42	$ 79.430.635,00	$ 1.699.815,59
jul-19	19,28	28,92	2,14	$ 41.780.514,01	$ 79.430.635,00	$ 1.699.815,59
ago-19	19,32	28,98	2,14	$ 43.480.329,60	$ 79.430.635,00	$ 1.699.815,59
sep-19	19,32	28,98	2,14	$ 45.180.145,19	$ 79.430.635,00	$ 1.699.815,59
oct-19	19,10	28,65	2,12	$ 46.864.074,65	$ 79.430.635,00	$ 1.683.929,46
nov-19	19,03	28,55	2,11	$ 48.540.061,05	$ 79.430.635,00	$ 1.675.986,40
dic-19	18,91	28,37	2,10	$ 50.208.104,38	$ 79.430.635,00	$ 1.668.043,34
ene-20	18,77	28,16	2,09	$ 51.868.204,66	$ 79.430.635,00	$ 1.660.100,27
feb-20	19,06	28,59	2,12	$ 53.552.134,12	$ 79.430.635,00	$ 1.683.929,46
mar-20	18,95	28,43	2,11	$ 55.228.120,52	$ 79.430.635,00	$ 1.675.986,40
abr-20	18,69	28,04	2,08	$ 56.880.277,72	$ 79.430.635,00	$ 1.652.157,21
may-20	18,19	27,29	2,03	$ 58.492.719,61	$ 79.430.635,00	$ 1.504.945,76
jun-20	18,19	27,29	2,03	$ 58.492.719,61	$ 79.430.635,00	$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital Pagaré No.15802907	$79.430.635
Intereses de mora del 17/08/16 al 09/08/17	$47.207.323
Intereses de mora	$ 58.385.223
Capital Pagaré No.1391003455	$10.238.723,17
Intereses de mora	$9.374.397,90
Capital Pagaré No.5199710000095996	$10.000.000,00
Intereses de mora	$1.799.317,00
TOTAL	$216.435.619,07

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 07/100 M/CTE ($216.435.619,07)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

108

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 07/100 M/CTE ($216.435.619,07) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 28 de mayo de 2020, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 063 de hoy 13 JUL. 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2018-00075-00
DEMANDANTE: Edificio Bosques de Valladares
DEMANDADOS: Adriana Patricia Ochoa Sanclemente
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil veinte (2.020)

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. en atención al requerimiento realizado en el Oficio No. 4030 del 25 de septiembre de 2019, informa que los trámites para la cancelación de las expensas comunes deben ser presentadas ante las oficinas regionales de la Sociedad de Activos Especiales, para el asunto en marras, las cuentas pueden ser radicadas en el piso 12 del Centro Empresarial La Ermita de la ciudad.

La anterior información se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada, a fin de que realice las actuaciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO.- PONER en conocimiento de la parte interesada la comunicación arrimada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 083 de hoy 13 JUL 2020 siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto # 1298

RADICACIÓN:	76-001-31-03-006-2017-00184-00
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A.
DEMANDADOS:	Diana Lorena Perdomo Jaramillo
PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN:	Sexto Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa a folios 147 y 148, comunicación del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, dando respuesta al requerimiento hecho por este despacho, informando que se dio por terminado el proceso de negociación de la acá deudora por cuanto ésta ostenta la calidad de comerciante. Este cartular será puesto en conocimiento de las partes.

De otro lado, continuando con el trámite del presente asunto, se requerirá a las partes para que aporten el avalúo actualizado de los bienes hipotecados, conforme a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, se:

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento de las partes la comunicación obrante a folios 147 y 148 del cuaderno 1, para los fines que estimen pertinentes.

SEGUNDO: Para continuar con el trámite, REQUERIR a las partes para que aporten el avalúo actualizado de los bienes hipotecados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 063 de hoy
13 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto # 1302

RADICACIÓN:	76-001-31-03-009- 2003-00463-00
DEMANDANTE:	Jorge Vergara
DEMANDADO:	María Elena Pava y otros
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN:	Noveno Civil del Circuito de Cali

Revisado el expediente, se observa a folios 314 a 327, escrito y anexos provenientes del perito designado en este asunto, dando cumplimiento al requerimiento ordenado por este despacho. En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de su dictamen, en los términos del artículo 444 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, se:

DISPONE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de diez (10) días, del avalúo presentado por el perito ALEXANDER QUINTERO ESCOBAR, prueba visible a folios 290 a 309 y 314 a 327 del expediente, para los fines previstos en el artículo 444 del C. G. del Proceso. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 063 de hoy
13 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2017-00275-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria SA
DEMANDADOS: Agricultura y Comercializadora SAS, Agrico SAS, Odilla del Carmen Villaba de Villaquiran, Ramiro José Villaquiran Villalba
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Tres (3) de julio de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	$ 88.987.210

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-sep-17
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	32,97	
FECHA DE CORTE		4-ene-18
DIAS	-26	
TASA EFECTIVA	31,02	
TIEMPO DE MORA	95	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00

TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	$ 71.189,77

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 6.455.132
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 88.987.210
SALDO INTERESES	$ 6.455.132
DEUDA TOTAL	$ 95.442.343

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-17	20,77	31,16	2,29	$ 2.108.996,89	$ 88.987.210,42	$ 2.037.807,12
nov-17	20,77	31,16	2,29	$ 4.146.804,01	$ 88.987.210,42	$ 2.037.807,12
dic-17	20,77	31,16	2,29	$ 6.184.611,13	$ 88.987.210,42	$ 2.037.807,12
ene-18	20,68	31,02	2,28	$ 8.213.519,52	$ 88.987.210,42	$ 270.521,12
feb-18	20,68	31,02	2,28	$ 8.213.519,52	$ 88.987.210,42	$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	$ 44.493.605

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		5-ene-18
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	31,02	
FECHA DE CORTE		28-may-20
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	27,29	
TIEMPO DE MORA	863	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	$ 845.378,50

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 27.699.345
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0

90

TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 44.493.605**
SALDO INTERESES	**$ 27.699.345**
DEUDA TOTAL	**$ 72.192.950**

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-18	20,68	31,02	2,28	$ 1.859.832,69	$ 44.493.605,00	$ 1.014.454,19
mar-18	20,68	31,02	2,28	$ 2.874.286,89	$ 44.493.605,00	$ 1.014.454,19
abr-18	20,48	30,72	2,26	$ 3.879.842,36	$ 44.493.605,00	$ 1.005.555,47
may-18	20,48	30,72	2,26	$ 4.885.397,83	$ 44.493.605,00	$ 1.005.555,47
jun-18	20,48	30,72	2,26	$ 5.890.953,31	$ 44.493.605,00	$ 1.005.555,47
jul-18	20,03	30,05	2,21	$ 6.874.261,98	$ 44.493.605,00	$ 983.308,67
ago-18	19,94	29,91	2,20	$ 7.853.121,29	$ 44.493.605,00	$ 978.859,31
sep-18	19,81	29,72	2,19	$ 8.827.531,24	$ 44.493.605,00	$ 974.409,95
oct-18	19,63	29,45	2,17	$ 9.793.042,47	$ 44.493.605,00	$ 965.511,23
nov-18	19,49	29,24	2,16	$ 10.754.104,33	$ 44.493.605,00	$ 961.061,87
dic-18	19,40	29,10	2,15	$ 11.710.716,84	$ 44.493.605,00	$ 956.612,51
ene-19	19,16	28,74	2,13	$ 12.658.430,63	$ 44.493.605,00	$ 947.713,79
feb-19	19,70	29,55	2,18	$ 13.628.391,22	$ 44.493.605,00	$ 969.960,59
mar-19	19,37	29,06	2,15	$ 14.585.003,72	$ 44.493.605,00	$ 956.612,51
abr-19	19,32	28,98	2,14	$ 15.537.166,87	$ 44.493.605,00	$ 952.163,15
may-19	19,34	29,01	2,15	$ 16.493.779,38	$ 44.493.605,00	$ 956.612,51
jun-19	19,30	28,95	2,14	$ 17.445.942,53	$ 44.493.605,00	$ 952.163,15
jul-19	19,28	28,92	2,14	$ 18.398.105,67	$ 44.493.605,00	$ 952.163,15
ago-19	19,32	28,98	2,14	$ 19.350.268,82	$ 44.493.605,00	$ 952.163,15
sep-19	19,32	28,98	2,14	$ 20.302.431,97	$ 44.493.605,00	$ 952.163,15
oct-19	19,10	28,65	2,12	$ 21.245.696,39	$ 44.493.605,00	$ 943.264,43
nov-19	19,03	28,55	2,11	$ 22.184.511,46	$ 44.493.605,00	$ 938.815,07
dic-19	18,91	28,37	2,10	$ 23.118.877,16	$ 44.493.605,00	$ 934.365,71
ene-20	18,77	28,16	2,09	$ 24.048.793,51	$ 44.493.605,00	$ 929.916,34
feb-20	19,06	28,59	2,12	$ 24.992.057,93	$ 44.493.605,00	$ 943.264,43
mar-20	18,95	28,43	2,11	$ 25.930.873,00	$ 44.493.605,00	$ 938.815,07
abr-20	18,69	28,04	2,08	$ 26.856.339,98	$ 44.493.605,00	$ 925.466,98
may-20	18,19	27,29	2,03	$ 27.759.560,16	$ 44.493.605,00	$ 843.005,50
jun-20	18,19	27,29	2,03	$ 27.759.560,16	$ 44.493.605,00	$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	$44.493.605
Intereses de mora del 29/09/17 al 04/01/18	$6.455.132
Intereses de mora	$ 27.699.345
Capital No. 40113000311	$22.411.007
Intereses de mora	$13.390.793,47
TOTAL	$114.449.882,47

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 47/100 M/CTE ($114.449.882,47)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 47/100 M/CTE ($114.449.882,47) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 28 de mayo de 2020 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 063 de hoy
13 JUL 2020 siendo las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN:	76-001-3103-011-2009-00172-00
DEMANDANTE:	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS:	Alianza Cellmóvil S.A. y otro
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil veinte (2.020)

El apoderado de la parte demandante solicita se ordene el traslado del vehículo de placa CMB -113, depositado en la Calle 19 norte No. 2N – 29 parqueadero 19, ubicado en la Torre de Cali y se remita a un parqueadero judicial autorizado por este Despacho Judicial.

Atendiendo la petición del mentado abogado, se debe traer a colación lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, en el que se dispone:

"Para *el secuestro de los bienes se aplicaran las siguientes reglas:*

(...)

6. *Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estudiado en el numeral 9.*".

Conforme con la normatividad en cita, se deberá requerir al secuestre AYMER SANCHEZ DUQUE, como responsable y administrador del vehículo secuestrado, a fin de que informe al Despacho las razones por las cuales el vehículo CMB – 113 no se encuentra retenido en un parqueadero autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; además, se le requerirá para que realice las actuaciones tendientes para cumplir con dicho mandato, es decir, con el traslado a un parqueadero debidamente autorizado, lo cual una vez realizado deberá informarlo de forma inmediata al Despacho.

Se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se libre las respectivas comunicaciones. En caso que la Oficina de Apoyo no cuente con la información de localización del mentado auxiliar de la justicia,

se requerirá a la Oficina Judicial de Cali (Valle) para que informe los mismos, toda vez que la diligencia de secuestro no es legible, así una vez se allegue los datos idóneos se proceda con el requerimiento ordenado en principio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- REQUERIR al secuestre AYMER SANCHEZ DUQUE a fin de que en un término no superior a cinco (5) días desde el recibo de la comunicación que se expedirá, informe al Despacho en ejercicio de su cargo las razones por las que el vehículo de placa CMB – 113 no se encuentra retenido en un parqueadero autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEGUNDO.- REQUERIR al secuestre AYMER SANCHEZ DUQUE para que realice las gestiones necesarias para concretar el traslado del vehículo de placa CMB – 113, embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución a un parqueadero autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

TERCERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se libre las respectivas comunicaciones

CUARTO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se libre oficio dirigido a la Oficina Judicial de Cali solicitando se sirva suministrar la información, tendiente a la localización, que posea sobre el señor AYMER SANCHEZ DUQUE, identificado con C.C. No. 16.716.688, quien funge como auxiliar de la justicia dentro de la presente ejecución.

QUINTO.- TÉNGASE en cuenta que la orden de precedencia se encuentra sujeta a la ausencia de datos del auxiliar AYMER SANCHEZ DUQUE por parte de la Oficina de Apoyo que asiste a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 065 de hoy 13 JUL. 2020 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2004-00147-00
DEMANDANTE: Cooperativa Cooprodiscar
DEMANDADOS: Nelson Hugo Sandoval
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil veinte (2.020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo Nº PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 093 de hoy 13 JUL. 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto # 1305

RADICACIÓN:	76-001-31-03-014-2016-00021-00
DEMANDANTE:	Condominio Campestre Privilegio
DEMANDADO:	Bancolombia S.A.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN:	Catorce Civil Del Circuito de Cali

Habiéndose terminado el proceso por auto de la misma fecha por pago total de la obligación en la suma total de $ 109. 232. 106.42, consignados en este asunto como liquidación de crédito y costas, será procedente ordenar al demandante el pago del arancel previsto en la ley 1394 de 2010, equivalente al 2 % de la suma arriba mencionada, lo que arrojaría un arancel de $ 2. 184. 642. 12, lo anterior toda vez que la suma de las pretensiones al momento de presentación de la demanda superan el equivalente de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2016. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÙNICO: ORDENAR a la parte actora CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO. Identificado con Nit. 900.152.630-7, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de $ 2. 184. 642. 12,. El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

2 AUTOS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 063 de hoy
13 JUL 2020
, siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto # 1304

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00021-00
DEMANDANTE: Condominio Campestre Privilegio
DEMANDADO: Bancolombia S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito de Cali

Revisado el expediente, se observa que a folios 441 a 442 del cuaderno 2, memorial del apoderado de la parte demandada BANCOLOMBIA S.A., aportando la consignación por el excedente de la obligación en este asunto, tal y como se ordenó en auto anterior, por lo que se dará por terminado el proceso, de conformidad lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del Proceso.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de un excedente que afirma el apoderado del mencionado demandado hay en favor de su representada, deberá estarse a lo resuelto en autos de aprobación de liquidación de crédito que se encuentran en firme folios 428 a 430, ibídem.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO contra BANCOLOMBIA S.A. Y CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares. En caso de embargo de remanentes, procédase de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin costas

QUINTO: NEGAR la devolución de excedentes, por lo expuesto.

SEXTO. Cumplido lo anterior, ORDENAR el archivo del expediente.

2 AUTOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 063 de hoy
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.
13 JUL 2020

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto # 1303

RADICACIÓN:	76-001-31-03-015- 2002-00233-00
DEMANDANTE:	Nury Tinoco
DEMANDADO:	Sociedad Oscar Hurtado Gómez y Cia. S. en C.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN:	Quince Civil del Circuito de Cali

Revisado el expediente, se observa a folios 665 a 671 del cuaderno 1 B, escrito y anexos provenientes del apoderado de la actora, aportando el avalúo de los inmuebles cautelados en este asunto y solicitando fecha de remate de los mismos.

Ahora bien, en primer término, previo a fijar fecha de remate, se ordenará correr traslado de los avalúos, en los términos del artículo 444 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, se:

DISPONE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de diez (10) días, del avalúo presentado por el apoderado de la parte actora, documental visible a folios 665 a 671 del cuaderno 1 B del expediente.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° _____ de hoy
_____,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO